

BIBLIOGRAFÍA

I.P. BLIXCHENKO: «LOS ANTECEDENTES EN DERECHO INTERNACIONAL»¹

Esta obra (escrita en ruso) es un estudio completo, crítico y claro de la jurisprudencia en derecho internacional; su autor destaca cierto número de casos que todavía no han sido objeto de examen en la doctrina occidental. Es también la primera publicación en ruso de un libro acerca de la jurisprudencia internacional, aspecto del derecho internacional que, hasta el presente, habían descuidado, más o menos, los especialistas de derecho internacional en los países de Europa oriental; lo que se explica, probablemente, por la tendencia de éstos a reconocer, como fuentes del derecho internacional, en primer lugar, los convenios internacionales y, a continuación, la costumbre, de manera que no queda mucha cabida para las decisiones del tribunal.

Hay en la obra una introducción y nueve capítulos titulados: guerras de liberación y derecho internacional; los sujetos del derecho internacional; territorio y fronteras; derecho internacional y el mar; derecho internacional y el espacio; población y derecho internacional; derecho internacional de los tratados; medios pacíficos para zanjar los pleitos; conflictos armados y derecho internacional.

El autor pone de relieve, en el último capítulo, que la cuestión más importante, en cualquier conflicto armado, es la mayor protección posible de los derechos humanos, «humanizar» la guerra. Para ello, se ha aprobado y ratificado cierto número de instrumentos internacionales. En opinión de algunos especialistas, la totalidad de las reglas humanitarias existentes, cuya finalidad es la protección de los derechos humanos, integra el derecho internacional humanitario. Refiriéndose, en particular, a los «Principios del derecho internacional humanitario» de J. Pictet, que divide dicho derecho en dos partes (el derecho de la guerra y las normas de protección de los derechos humanos), Blixchenko considera justificado hablar de derecho internacional humanitario como de una nueva disciplina del derecho internacional contemporáneo; pero,

¹ Moscú, 1977; 224 págs.

teniendo en cuenta el hecho de que la guerra, como instrumento de la política nacional, está prohibida, no juzga apropiado tratar por separado el derecho de la guerra. Dado que lo esencial del llamado derecho de la guerra es la protección de los derechos humanos, sería más adecuado establecer una estrecha relación entre las normas y los principios de la guerra, por una parte, y las normas internacionales para la protección de los derechos humanos, por otra parte.

El autor examina y comenta, a continuación, varios casos de particular interés. Refiriéndose al caso de los prisioneros de guerra norteamericanos en la República Democrática de Viet Nam, el señor Blixchenko declara que el derecho internacional y el derecho nacional contemporáneos contienen principios y normas generalmente reconocidos relativos a la responsabilidad del Estado y a la responsabilidad penal individual por lo que respecta a violaciones de los Convenios de Ginebra y de La Haya. Perseguir a los criminales de guerra es un derecho y un deber de los Estados; por lo tanto, el autor considera que las Potencias detentoras que han hecho reservas pertinentes, tienen derecho a instituir, para los prisioneros de guerra, un régimen de cautiverio diferente al que prescribe el III Convenio de Ginebra. Tales reservas, a su entender, refuerzan el carácter humanitario de ese instrumento, ya que aumentan la responsabilidad por lo que atañe a la aplicación de normas y costumbres de la guerra. Esto es enteramente válido con respecto a la reserva hecha por la República Democrática de Viet Nam al artículo 85 del Convenio. El autor afirma, asimismo, que los prisioneros de guerra norteamericanos fueron tratados humanamente en la República Democrática de Viet Nam y fueron liberados, terminada la guerra.

Acerca de si debía otorgarse el estatuto de prisioneros de guerra a varios súbditos de Malasia que habían entrado ilegalmente al país desde Indonesia, con las armas en la mano, durante las hostilidades de 1963 y 1966 entre esos dos países, caso en que el tribunal de apelación de Malasia confirmó la sentencia de muerte pronunciada contra ellos, el autor comparte la opinión de algunos juristas, según la cual tales personas hubieran debido, en primer lugar, ser tratadas de conformidad con el artículo 4A, párrafo 2, del III Convenio de Ginebra, relativo a la determinación del estatuto para la categoría de personas que han cometido actos de beligerancia y han caído en poder del enemigo. Considera que el tribunal de apelación debería haber comprobado si esas personas eran o no miembros de las fuerzas armadas indonesias, y, en caso afirmativo, debería haberseles concedido el estatuto de prisioneros de guerra.

En el caso de Shimoda, el tribunal del distrito de Tokyo decidió, en 1963, que era ilegal el bombardeo atómico de Hiroshima y de Nagasaki en 1945, pues se trataba de un bombardeo de ciudades no defendidas, prohibido según el artículo 25 del Reglamento de La Haya. El autor se adhiere a la decisión del tribunal que, a su entender, es conforme a los principios y normas del derecho humanitario generalmente reconocidos. Considera importante tanto la negativa del tribunal a tener en cuenta cualquier motivación política para justificar ese acto ilegal, pues el comportamiento de las Partes en conflicto se aviene con el derecho internacional, como el fallo del tribunal, según el cual cualquier arma es legal, a menos que haya sido prohibida expresamente por el derecho internacional o sea contraria a sus principios fundamentales.

En el caso Yamashita, el tribunal supremo de los Estados Unidos consideró culpable al ex comandante en jefe de las fuerzas armadas japonesas en Filipinas, por no haber impedido que sus tropas cometieran atrocidades y crímenes contra prisioneros de guerra y contra la población filipina local. El fallo del tribunal supremo, según el señor Blixchenko, es una importante ratificación de una disposición fundamental del derecho internacional contemporáneo, relativa a la responsabilidad de los criminales de guerra, independientemente de sus posiciones oficiales.

En el caso Linas, el Gobierno soviético pidió, en 1961, al Gobierno de los Estados Unidos su extradición pues, durante la guerra, había sido oficial encargado del campo de concentración de Tartu y había participado en la ejecución de miles de personas. El señor Blixchenko considera que la negativa del Gobierno de los Estados Unidos respecto a esa extradición es contraria a las normas vigentes del derecho internacional.

Y. Rechetov